

La CE abre una investigación sobre el régimen fiscal español para la adquisición de participaciones extranjeras

La Comisión Europea ha abierto una investigación en profundidad para comprobar si la nueva interpretación de un régimen español que permite deducciones fiscales en relación con la adquisición de participaciones en empresas no españolas se ajusta a las normas sobre ayudas estatales de la UE.

Paula Ameijeiras

En octubre de 2007, la Comisión Europea (CE) inició una investigación detallada acerca de una disposición de la legislación española del Impuesto sobre Sociedades¹ debido a la sospecha de que otorgaba una ventaja a las empresas españolas que compraran entidades extranjeras. La ley disponía que una empresa española podía amortizar el fondo de comercio financiero² consecuencia de la adquisición de una participación de más del 5% de una empresa extranjera durante los 20 años siguientes a la adquisición, como mínimo. En octubre de 2009, la CE concluyó que el régimen constituía una ayuda estatal incompatible con las normas vigentes, porque contemplaba un trato más favorable a las adquisiciones españolas intracomunitarias respecto a las transacciones entre empresas españolas, sin ninguna razón objetiva.

La CE mantuvo abierta la investigación en lo relativo a las adquisiciones en países no pertenecientes a la Unión Europea (UE) a fin de examinar las pruebas que España se había comprometido a proporcionar. Las autoridades españolas alegaron que la medida era necesaria para compensar los obstáculos encontrados en países no pertenecientes a la UE. Sin embargo, la Comisión no pudo determinar la existencia de obstáculos explícitos en

la inmensa mayoría de los terceros países cuya legislación examinó. En enero de 2011, la CE concluyó, por lo tanto, que la disposición era constitutiva de ayuda estatal incompatible también en lo referido a las adquisiciones fuera de la UE (en su mayoría), solicitando a España que derogara la correspondiente norma y que recuperara todas las ayudas concedidas, excepto en casos de confianza legítima. Posteriormente, en marzo de 2012, las autoridades españolas adoptaron una nueva interpretación administrativa vinculante³, por la que se ampliaba el ámbito de aplicación de la medida que permitiría en lo sucesivo su aplicación a las adquisiciones indirectas.

Es por esto que ahora la CE considera que el régimen modificado también puede constituir ayuda estatal y tiene dudas sobre su compatibilidad. España ha ampliado indebidamente la aplicación de un régimen ilegal e incompatible con las normas vigentes. Además, la CE considera que los beneficiarios de esta interpretación no pueden invocar el principio de confianza legítima, teniendo en cuenta que las ventajas fiscales por adquisiciones indirectas no se incluían en la medida original en el momento de la adopción de las decisiones de la Comisión de 2009 y 2011.

COBROS Y PAGOS



OPTIMICE SUS PROCESOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UNIVÍA

SUTIEMPO ES ORO

UNIVÍA AGILIZA SU TIEMPO

UNIVÍA ES ORO PARA SU NEGOCIO

Internet es ya una herramienta de optimización y mejora en los procesos diarios: **reduce costes, tiempos y espacios de trabajo**, además de permitir un seguimiento inmediato de cualquier operación.

Univía, el servicio online de Unicaja, le ofrece un sitio de calidad en las dos gestiones más comunes y necesarias de su negocio: **COBROS y PAGOS**.

Algunas de las múltiples herramientas que ofrece:

COBROS

- ▬ Servicio de Remesas de Recibos (cuaderno 19)
- ▬ Servicio de Cuentas de Barrido

PAGOS

- ▬ Servicio de Remesas de Transferencias (cuaderno 34)
- ▬ Servicio de Emisión de Pagos por cuenta corriente



La CE investigará ahora para confirmar si la nueva interpretación es constitutiva de ayuda estatal o no y, en caso afirmativo, si se ajusta a las normas de la UE. Si considera que es incompatible, España tendría que recuperar las ayudas ya concedidas a los beneficiarios. Por consiguiente, con el fin de evitar más gasto público que haya de ser recuperado con posterioridad, le ha pedido a

España que deje de aplicar la nueva interpretación administrativa hasta que haya tomado una decisión definitiva sobre su compatibilidad (requerimiento de suspensión) ::

¹ Artículo 12, apartado 5, del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

² Se entiende por fondo de comercio financiero el sobrepago pagado por la adquisición de un negocio respecto al valor de mercado de los activos que lo componen.

³ Dirección General de Tributos. Consulta N° Vo608-12, de 21 de marzo de 2012.

COBROS Y PAGOS



OPTIMICE SUS PROCESOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UNIVÍA

SU TIEMPO ES ORO
UNIVÍA AGILIZA SU TIEMPO
UNIVÍA ES ORO PARA SU NEGOCIO

Internet es ya una herramienta de optimización y mejora en los procesos diarios: **reduce costes, tiempos y espacios de trabajo**, además de permitir un seguimiento inmediato de cualquier operación.

Univía, el servicio online de Unicaja, le ofrece un salto de calidad en las dos gestiones más comunes y necesarias de su negocio: **COBROS Y PAGOS**.

Algunas de las múltiples herramientas que ofrece:

COBROS

- Servicio de Remesas de Recibos (cuaderno 19)
- Servicio de Cuentas de Barrido

PAGOS

- Servicio de Remesas de Transferencias (cuaderno 34)
- Servicio de Emisión de Pagos por cuenta corriente

